

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 299

Roldanillo Valle, Abril Diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DTE: DIABONOS S.A. – Nit.: 890.901.264–3
DDA: EDWARD GÓMEZ GARCÍA – c.c. No. 16.553.599 y YUBISA GÓMEZ GARCÍA – c.c. No. 35.251.402
RAD No. 76-622-31-03-001-2023-00216-00

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Analizar la posibilidad en decretar de medida cautelar de embargo de remanentes solicitada por la parte ejecutante en el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Vista la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en el archivo digital número 013 del One Drive del presente proceso, en el sentido de que se decrete por esta Judicatura el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro de los procesos ejecutivos singulares, que se relacionan a continuación:

PROCESO EJECUTIVO INVESA S.A. VS EDWARD GOMEZ GARCIA, que cursa en el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO, IDENTIFICADO CON RADICADO: 2013-00018-00, E-mail: j01cmroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO BANCO DAVIVIENDA S.A. VS EDWARD GOMEZ GARCIA, que cursa en el Juzgado Civil De Circuito De Roldanillo, identificado con radicado: 2023-00122. E-mail: j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente, solicita se decrete decretar el embargo y posterior secuestro sobre el porcentaje de derecho de propiedad que posea la demandada YUBISA GÓMEZ GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.251.402, sobre los siguientes bienes inmuebles: Identificados con matrícula inmobiliaria Nro. 380-66502, 380-66495, 380-66496, 380-66497, 380-66498, 380-66499, 380-66500 y 380-66501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo.

El Despacho dispone dispensar cumplimiento a lo normado en el artículo 543 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

“Quien pretenda perseguir ejecutivamente en un proceso civil bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación de ellos, podrá pedir

el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados...

...La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber el juez que libró el oficio.”

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

III. RESUELVE

Primero: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EDWARD GOMEZ GARCIA, que cursa en este despacho, bajo la radicación: 2023-00122. **LIBRAR** la respectiva comunicación.

Segundo: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo propuesto por INVESA S.A. contra EDWARD GOMEZ GARCIA, que cursa en el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO, bajo la radicación 2013-00018-00. **Oficiar** como corresponde al funcionario en mención.

Tercero: DECRETAR el embargo y posterior secuestro sobre el porcentaje de derecho de propiedad que posea la demandada YUBISA GÓMEZ GARCÍA – c.c. No. 35.251.402, predio identificado con matrícula inmobiliaria Nros. 380-66502, 380-66495, 380-66496, 380-66497, 380-66498, 380-66499, 380-66500 y 380-66501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo. Oficiar por secretaría del despacho como corresponde al funcionario competente y enviar copia al solicitante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

El presente auto se notifica a la hora de
las 8:00 A.M. en el

ESTADO No. 041

FECHA: ABRIL 22 DE 2024

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24c58cd63699aa3ad593423328ce82b4225d72cca370e700e4782f10fc73525**

Documento generado en 19/04/2024 04:10:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>